

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes, Tres id., Seis id. for capital and non-capital areas.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUSCRICION

BENEFICIO DE LOS HERIDOS EN CAMPAÑA Y CON OBJETO DE ALLEGAR RECURSOS PARA LA PRONTA TERMINACION DE LA GUERRA CIVIL...

(CONTINUACION.)

Suma anterior 1.257

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Table listing administrative staff and their salaries in reales.

SECCION DE PROPIEDADES.

Table listing property section staff and their salaries in reales.

COMISION DE VENTAS.

Table listing sales commission staff and their salaries in reales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Table listing first instance court staff and their salaries in reales.

DELEGACION DEL BANCO.

Table listing bank delegation staff and their salaries in reales.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Table listing provincial assembly staff and their salaries in reales.

REALES.

Table listing various officials and their salaries in reales.

ESUELA NORMAL.

Table listing normal school staff and their salaries in reales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Table listing public instruction board staff and their salaries in reales.

SUMA TOTAL.

Summary table showing total salaries in reales.

Circular núm. 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en 26 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha. — El Gobierno de la Republica ha tenido á bien nombrar á D. Norberto Garcia, para el destino de Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripcion de Madrid, creada por Decreto de este dia, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales...»

Guadalajara 6 de Marzo de 1874. El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Núm. 5.

Seccion de Fomento. — Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia de la Nacion, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija...»

Guadalajara 6 de Marzo de 1874. El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

les necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó 18 de caballo, ó 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tenga empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril, en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderado á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales, tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos de esta provincia, á cuyo fin cuidarán los Sres. Alcaldes de darle la mayor publicidad, fijando una copia en los sitios de costumbre.

Guadalajara 5 de Febrero de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Juan Felipe Sendin, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido á bien admitir á D. Eusebio Guijarro, vecino de Palmaces de Jadraque, la renuncia que ha presentado de la mina nombrada *Santa Cecilia*, del término de Atienza, declarándose en su consecuencia sin curso y fenecido este expediente, y franco y registrable el terreno que la expresada mina comprende, con arreglo al art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

Por errata material, aparece en la columna 1.ª, plana 3.ª del número anterior de este periódico oficial, la cifra de 59 céntimos á la racion de carne, debiendo ser la de 48, quedando rectificado para los efectos oportunos.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 18 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesion á las ocho de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los

Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada, D. José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva, ofreciendo las operaciones el resultado siguiente:

Algora.—Laureano Enrique Jalbo y Marina, no se presentó creyéndose que ha ingresado en el Ejército como voluntario.—La Comision dispuso que de no verificar su presentacion para el 20 del actual, ó justificar la situacion en que se encuentra, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

Jadraque.—Leon Carretero Serrano, que expuso tener un hermano en actual servicio y otro hermano impedido á quien mantiene, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado aquel *soldado* de la reserva.

Idem.—Gregorio García Palancares, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, resultando útil, fué declarado *soldado* de la reserva.

Idem.—Pascual Medina Estéban, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil fué declarado *soldado* de la reserva.

Idem.—Juan Traba Moreno, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, resultando útil, fué declarado *soldado* de la reserva.

Idem.—Pedro Donoso Medina, enfermo en el pueblo, dispuso la Comision que en el momento de hallarse en disposicion de ponerse en marcha, lo participe el Alcalde para sus efectos.

Idem.—Donato Rojo Gregorio, que expuso y acreditó tener un hermano en actual servicio, fué declarado *exento* del servicio militar.

Anguita.—Luis Diaz Rebollo, que se halla en la Escuela de Herradores en Valladolid, dispuso la Comision reclamar la oportuna certificacion que acredite la situacion de dicho mozo.

Idem.—Lorenzo Alda Aguado, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Santiuste.—Eustaquio Hernando Garbajosa, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Sigüenza.—Leonceo Guijarro Armero, Jenaro Desiderio Barrio Pareja, Félix Gil y Calvo, Celestino Castellano Abad, Juan Francisco Cosin Gutierrez, Francisco Juarranz Herbande, José Lopez Gil, Salustiano Martinez Rodrigo y Mariano Morales Fresnera, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que si no se presentan para el 20 del actual, instruya el Ayuntamiento los correspondientes expedientes de prófugos.

Idem.—Fermín Tamayo Gonzalo, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Jenaro Bartolomé Delgado, que expuso y acreditó tener un hermano en el Ejército y ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Valentin Toro Marco, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, hubo discordancia facultativa, y dirimida,

resultó en definitiva inútil y fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Natalio Rodríguez Álvarez Moreno, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Idem.—Agustin Zúñiga de Diego, que se halla en el presidio de Alcalá, dispuso la Comision oficiar al Jefe del Establecimiento, á los efectos oportunos.

Idem.—Marcelino Estéban de Diego, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Manuel García Cuartero, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Agustin Sause del Amo, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Idem.—Fernando Cezon Morales, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Eusebio San Pedro Lopez, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Jerónimo Marcos de San Pascual, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Idem.—Juan de la Torre García, que se halla en las minas de Horcajo, provincia de Ciudad Real, dispuso la Comision oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos oportunos.

Olmeda de Jadraque.—Bernabé García Ranz, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Alcolea del Piñar.—Antonio José Palafox García, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Viana de Jadraque.—Cirilo Alonso Bueno, que expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre, fué declarado *soldado* de la reserva.

Idem.—Luis Barahona Dominguez, que expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Baides.—Francisco Angona Martinez, que expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Alcunexa.—Hilario Cabrera y Lafuente, que no se ha presentado, dispuso la Comision que de no verificarlo para el 20 del actual, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

Villacorza.—Felipe Vazquez Garrido, que expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en actual servicio y otro impedido, fué declarado *exento* del servicio militar.

Sauca.—Toribio Martín Puente, que expuso tener un hermano en actual servicio y ser el padre sexagenario, fué declarado *soldado* de la reserva.

Luzaga.—Feliciano Calvo Bálbaci, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Inocente Ambrona Badillo, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que de no presentarse para el 20 del actual, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

Bujalaro.—Jenaro Gonzalez Lopez, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, y resultó útil, fué declarado *soldado* de la reserva.

Idem.—Francisco Cors Piñol, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que de no presentarse para el 20 del actual, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

Tortonda.—Francisco Sanchez Perez, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision el procedimiento adoptado en el caso análogo anterior.

Mandayona.—Pedro Carbonero Diaz, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado *soldado* de la reserva.

Idem.—Bruno Chicharro Velez, que expuso ser hijo de viuda pobre, y estar manteniendo á un hermano impedido, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado aquel *soldado* de la reserva.

Idem.—Antonio Mambloña Garcés, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, y resultó útil, fué delarado *soldado* de la reserva.

Pelegrina.—Lúcio Olmeda La Riva y Bruno Olmeda Martinez, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision, que de no presentarse para el dia 20 del actual, instruya el Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugos.

Imon.—Pantaleon Cortezon Vicente, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Garbajosa.—Sinforoso Sacristan Pascual, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Idem.—Santiago Colado y Benito, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado *soldado* de la reserva.

Almadrones.—Ignacio Castillo Condado, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Plácido Sanz Castillo, que expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Atienza.—Julian García de las Heras, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Laranüega.—Francisco Rojo Albir y Norberto Calvo Huerta, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que si no lo verifican para el 20 del actual, instruya el Ayuntamiento los expedientes de prófugos.

Carabias.—Lino Monge Luperón, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Jirueque.—Jorge Antonio Barahona Sanz, que expuso ser hijo de padre sexagenario é impedido y pobre, fué declarado *exento* del servicio militar.

Olmedillas.—Fermín Lopez Caballero, que resultó inútil en la Caja, y reclamó contra este reconocimiento el Sr. Comandante de la misma, resultó en definitiva tambien inútil y fué en su consecuencia declarado *exento* del servicio militar.

Idem.—Bruno Fraile Sancho, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Horna.—Vicente Gonzal Salvador,

que se halla en el mismo caso, dispuso la Comision igual trámite que en el precedente mozo;

Idem Pablo Garcia Millan, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Han ingresado en Caja, en este dia 71

Han redimido su suertío metálico 9

Con lo que terminó la sesion, siendo las cinco y media de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1874.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El principio de incompatibilidad de las funciones públicas con algunas circunstancias personales de los empleados, por mas que se funde en cierta desconianza de los elegidos para los cargos oficiales, ha sido admitido con mas ó menos restricciones, pero siempre con buenos resultados.

Esta incompatibilidad es de mayor importancia en los Inspectores generales de Hacienda, que por la naturaleza de su autoridad y la extension de sus atribuciones han de llenar todas las garantías posibles de independencia é imparcialidad en el desempeño de su difícil cometido, y aun sería conveniente revestir de las mismas garantías de acierto á todos los funcionarios administrativos que ejercieran autoridad, si bien esto solo cabe en un completo plan de organizacion administrativa.

Las restricciones que se establecen ahora para los Inspectores generales de Hacienda deberian formar parte del reglamento aprobado en esta fecha, pero no caben en él por introducir un precepto nuevo omitido en el decreto orgánico de la Inspeccion, y que sin embargo es muy conveniente, como lo ha reconocido el Consejo de Estado en pleno.

En virtud de estas consideraciones, conforme al parecer de este alto Cuerpo y por acuerdo del Consejo de Ministros, el Gobierno de la Republica, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de Hacienda no podrán residir en un mismo punto mas de seis meses ni visitar las provincias en que hubieren ejercido autoridad permanente u otro cargo público de residencia fija durante los dos años anteriores.

Art. 2.º En ningún caso podrán ejercer sus atribuciones los Inspectores en provincias donde hayan tenido su domicilio durante cinco años consecutivos, ó donde lo hubieren tenido en los últimos dos años; tampoco las podrán ejercer donde el Inspector, su mujer, padres, hijos ó hermanos de uno u otra tengan bienes raíces, ni donde estos hubieren ejercido algun comercio, industria ó granjeria en los cinco años anteriores.

Art. 3.º Se exceptúa de estas disposiciones la provincia de Madrid y el Inspector general central.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo cesado D. Miguel Mendez en el desempeño de la Comision principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, por haber sido suprimida por decreto de 31 de Enero último, queda funcionando desde el dia de la fecha, como Comisionado principal de Bienes Nacionales é Investigador, para que ha sido nombrado por el Gobierno de la Republica.

Lo que se hace saber en este periodo, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1874.— El Jefe de la Administracion, Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, me trascribe la siguiente resolucion que comunicó al Ministro de Gracia y Justicia el de Hacienda, dictada á consecuencia del nombramiento de un Comisionado especial, para depurar abusos graves cometidos en la recaudacion de contribuciones, en la provincia de Ciudad-Real.

Considerando que de la citada comunicacion de dicho funcionario se desprende que efecto de errores cometidos por su antecesor, no se han encontrado los antecedentes y registros necesarios, que tendrá que valerse de medios suplementarios para conseguir aquellas, y que no le es posible presentar hoy estados precisos que demuestren la cantidad que se adeudaba al Tesoro por los expedientes de que se ha dicho cargo su delegacion, la que se haya recaudado, la que falte recaudar y la que pueda y deba declararse fallida.

Considerando que en vista de que los Ayuntamientos y Jueces municipales hacen causa comun con los contribuyentes en cuanto á la resistencia pasiva para el pago de los impuestos, de que los Jueces citados interpretan el artículo 72 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa á la adjudicacion de fincas á favor de los deudores, y de que los ejecutores no pueden suplir la expresion que á la Instruccion falta, por que carecen de criterio legal para pedir la práctica de algunas diligencias que se sobrentienden, sería conveniente poner los medios de prevenir la ineficacia de la referida Instruccion, para lo cual podrán modificarse los artículos 23, 27, 31 y 72 segun propone el Delegado de que se hace mérito.—Y considerando por último, que la experiencia ha demostrado la necesidad de remover otras causas que impiden la pronta terminacion de los expedientes ejecutivos, obstáculo

producido por la rémora en el cumplimiento de sus funciones, por parte de los Jueces municipales y Registradores de la Propiedad, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha acordado significar á V. E. la necesidad de que por el departamento de su digno cargo, se dicte una circular dirigida al Ministerio Fiscal al objeto de hacer conocer á los Jueces municipales que habrá de exigirseles la mas estrecha responsabilidad, si no despliegan el mayor celo en cumplir con lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para realizar los débitos que por contribuciones resultan á favor de la Hacienda, dictando asimismo otra circular á los Registradores de la Propiedad, previniéndoles inscriban en sus registros todos los documentos que interesen á la Hacienda, facilitando de este modo la buena administracion de los intereses públicos.—De orden del Gobierno de la Republica comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos que se interesan en la preinserta comunicacion.—Y á fin de evitar las frecuentes reclamaciones que por los Delegados del Gobierno y ejecutores sobre el pago de contribuciones se producen contra autoridades y funcionarios de la Administracion de Justicia, que tienen el deber de auxiliares en sus funciones, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se traslade á V. S. la preinserta orden, para que á su vez lo haga á los Sres. Jueces municipales y Registrador de la Propiedad de ese partido, haciéndoles comprender la obligacion en que se hallan por sus respectivos cargos, de coadyuvar cada uno dentro de su esfera, y con arreglo á las leyes, á que de la manera mas eficaz y pronta se realicen los pagos por contribuciones públicas y otros débitos á favor del Tesoro.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1874.—Juan G. Rio.—Sr. Juez de primera instancia de Atienza.

Lo que hago saber á los Jueces municipales por medio de la presente, de la cual me avisarán quedar enterados.

Dado en Atienza á 28 de Febrero de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario del Juzgado, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Vianilla de Jadraque.

D. Toribio Vinuesa, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado á instancia de José Belenguer, de esta vecindad, contra Mariano Lozano y Pio Garcia, vecinos de Santiuste, sobre pago de doce pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado en rebeldia la siguiente

Sentencia.—En Vianilla de Jadraque, á 20 de Febrero de 1874, el señor Juez municipal del mismo, habiendo visto los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante José Belenguer, y de la otra Mariano Lozano y Pio Garcia, demandados, vecinos de Santiuste, que por su ausencia y rebeldia los Estrados de este Juzgado, sobre pago de doce pesetas cincuenta céntimos, que son en deber á D. José Belenguer, guarda del señor Marques de Asserete y Conde Ugó, segun el mismo manifiesta:

Resultando que el demandante ha justificado plenamente su demanda, segun contrato al efecto otorgado en 29 de Diciembre de 1872, en favor del citado Sr. de Belenguer:

Resultando que á los demandados con fecha 16 del corriente, se les notificó en forma por el Secretario del Juzgado municipal de Santiuste, y por los mismos aparece firmada dicha notificacion para que, en el dia 20 del mismo, á las diez de su mañana, se presentaran á exponer lo que á su derecho pudiera convenirles, y trascurrida á aquella con exceso sin verificar su presentacion, tuvo lugar el acto de rebeldia:

Considerando que la no comparecencia de los demandados, y la de no haber alegado justa causa para dejar de comparecer, confiesan plenamente ser deudores.

El Sr. Juez municipal, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba á los demandados Mariano Lozano y Pio Garcia al pago de doce pesetas cincuenta céntimos, en el término de ocho dias, luego que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con mas las costas y gastos causados hasta su total sovitencia, bajo apercibimiento de apremio.

Librese testimonio á la parte demandante para los efectos de la ley. Notificándose por ausencia y rebeldia de los demandados en los Estrados de este Juzgado. Lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Juan Toribio.—Toribio Vinuesa, Secretario.

Notificacion en los Estrados.

Seguidamente yo el Secretario, publiqué é hice saber la sentencia que antecede, en los Estrados de este Juzgado, por ausencia y rebeldia de los demandados, ante los testigos presentes que firman, de que yo certifico.—Eustaquio Estéban.—Santiago Bueno.—Toribio Vinuesa.

Todo lo inserto conchuda con su original, que obra en el expediente de su razon, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y tenga cumplimiento lo en ella mandado, expido la presente, que firmo visada por el señor Juez municipal.

Vianilla de Jadraque 20 de Febrero de 1874.—Toribio Vinuesa, V. B. El Juez municipal, Juan Toribio.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MADRID.

Vacantes las Escuelas públicas de niños de los pueblos que á continuacion se expresan, esta Junta provincial ha acordado anunciarlas por concurso señalando un mes de término para la presentación de solicitudes, cuyo término espirará el dia mismo del mes siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta durante el expresado plazo, el título profesional, hoja de servicios, en la que harán constar con documentos fehacientes los que hayan prestado, con expresion de fechas de tomas de posesion y ceses, ó en su lugar la hoja de servicios certificada por el Secretario de esta Corporacion, y por

último, la certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo donde los interesados tengan su última residencia.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excm. Junta, el Secretario, Rafael Monroy.

Escuelas de niños por concurso.

PUEBLOS. Peset. cént.

Villarejo de Salvanés, con el sueldo anual de.....	825
Fuenlabrada.....	825
Galapagar.....	825
Valdilecha.....	825
Villaverde.....	825
Y Rascaña, casa y retribuciones	825

Vacantes las Escuelas públicas de niñas de los pueblos que á continuación se expresan, esta Junta provincial ha acordado anunciarlas por concurso, señalando un mes de término para la presentación de solicitudes, cuyo término espirará el día mismo del mes siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta durante el expresado plazo el título profesional, hoja de servicios, en la que harán constar con documentos fehacientes los que hayan prestado, con expresion de fechas de tomas de posesion y ceses, ó en su lugar la hoja de servicios certificada por el Secretario de esta Corporacion; y por último, la certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo donde las interesadas tengan su última residencia.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excm. Junta, el Secretario, Rafael Monroy.

Escuelas de niñas por concurso.

PUEBLOS. Peset. cént.

Colmenar de Oreja, con el sueldo anual de.....	733	33
Arganda.....	733	33
Getafe.....	733	33
Fuencarral.....	550	
Cenicientos.....	550	
Parla.....	550	
Carabanchel Alto.....	550	
San Martín de la Vega.....	550	
Torrejón de Velasco.....	550	
Valdilecha.....	550	
Guadarrama.....	550	
Y Rascaña, casa y retribuciones	550	

Febrero 12 de 1874.—El Secretario, Rafael Monroy.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valtablado del Rio.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Valentin Rodrigo y Portillo, hijo de Francisco y de Andrea, caso 3.º del actual alistamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas se expresan á continuación.

Valtablado del Rio 2 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Manuel Lopez.—Por

su mandado.—Hermenegildo Millana, Secretario.

Señas del mozo Valentin Rodrigo y Portillo.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, color sano, su frente estrecha, viste calzon corto y calza de albarca y alpargata, con pañuelo á la cabeza.

ALCALDIA POPULAR de Miedes.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de 29 de Febrero próximo pasado, que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito se reúna para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la imposicion que se le señale en el ejercicio económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones del movimiento que haya experimentado su riqueza desde el último apéndice del amillaramiento; pues pasados se procederá sin ulterior recurso.

Miedes 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Higinio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su debido tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, la misma que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus correspondientes relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado que sea dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baidés, Cendejas de la Torre y Huérmeces, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo.

Vianilla de Jadraque 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santiago Bueno.—P. S. M.—Toribio Vinuesa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilnuevo.

Habiendo terminado el plazo prefijado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en el tiempo oportuno las siguientes:

La de D. Teodoro Villanueva, Secretario interino de este Ayuntamiento, vecino de este pueblo.

Lo que se anuncia al público por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones que crean oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Castilnuevo 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eusebio Gonzalo.—Por su mandado.—Teodoro Villanueva, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido está vacante, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Se admiten solicitudes por el término de diez dias.

Hita 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Hallándose terminado el repartimiento sobre utilidades, que en parte ha de cubrir el déficit del presupuesto municipal de gastos del año actual, á los contribuyentes en él inscritos, se cita, que dicho reparto se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para su vista y reclamaciones que pueda haber, por término de ocho dias, desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Taragudo 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Ciruelas.

El repartimiento para cubrir el déficit que resulta del presupuesto del actual año económico para gastos municipales y provinciales, se halla terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y por consecuencia expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde su insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten cuantas reclamaciones crean oportunas, pasado dicho término no se dará oído á ninguna por justa que sea, y acto seguido se procederá á la recaudacion de lo vencido en el término que previene la ley, procediéndose contra los morosos que no lo hubieran hecho efectivos.

Ciruelas 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Valderas.—Por su mandado.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Benito Fortea Calvo, hijo de Felipe y de María, Hermenegildo Bueno Fortea, hijo de Baltasar y de María, Manuel Castellote Frails, hijo de Antonio y de Francisca y Francisco Bueno Pascual, hijo de Romualdo y de Antonia, declarados útiles para la reserva del Ejército, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los arts. 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas son las siguientes.

Maranchon 2 de Marzo de 1874.—El Teniente Alcalde, Juan Gaytan.—P. A.—Benito Sanchez Molina, Secretario.

Señas de Benito Fortea Calvo. Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, color bueno y ojos azules.

Idem de Hermenegildo Bueno Fortea.

Edad 20 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, pelo rojo, cejas al pelo, barba clara y color bueno.

Idem de Manuel Castellote Frails.

Edad 20 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, pelo negro, cejas id., barba nada y color moreno.

Idem de Francisco Bueno Pascual.

Edad 20 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, pelo rojo, cejas idem y color bueno.

Todos ellos visten calzon corto de paño, chaqueta del mismo color corta, chaleco de pana, alpargatas miñoneras, medias y faja azules, montera de pellejo ó sombrero á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda llevar á efecto la confeccion del nuevo amillaramiento, con arreglo á lo que previene la Instruccion de 10 de Junio del año último, se previene á todos los contribuyentes inscritos en el actual repartimiento, así vecinos como forasteros, que en el término de quince dias, presenten relaciones en forma, de todas las fincas rústicas, urbanas y ganados que posean en este término jurisdiccional, las cuales serán confeccionadas con arreglo al modelo publicado al efecto.

Dichas reclamaciones serán presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término que queda señalado, previniendo á los propietarios que, pasado que sea, se procederá de oficio y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley, por su falta de presentacion.

Atanzon 28 de Febrero de 1874.—El Presidente, Francisco Cañas.—P. A. de la Junta.—Vicente Cerruela, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4. MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun genero.